A group of diverse young people, including men and women, are shown from the chest up. They are holding a white banner that features two black silhouettes of people shaking hands under a large five-pointed star. The text 'MESA DE' is visible at the bottom of the banner. The background is slightly blurred, showing an indoor setting with a wooden wall and some household items.

INFORME SOBRE LA SITUACIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LAS Y LOS JÓVENES EN CUBA

MESA DE DIÁLOGO DE LA JUVENTUD CUBANA
(MDJC) 2019



**INFORME
SOBRE LA
SITUACIÓN
DE DERECHOS
HUMANOS
DE LAS Y LOS
JÓVENES EN
CUBA**

**MESA DE DIÁLOGO
DE LA JUVENTUD
CUBANA (MDJC)**

2019





CONTENIDO

PRESENTACIÓN	»» 5
INTRODUCCIÓN	»» 7
MARCO NORMATIVO	»» 10
ANÁLISIS SITUACIÓN DE DERECHOS	»» 12
Violaciones de los derechos humanos para impedir la libre asociación	»» 12
Violaciones de los derechos humanos que restringen otros derechos fundamentales	»» 16
CONCLUSIONES	»» 19
RECOMENDACIONES	»» 20
Al Estado cubano	»» 20
A los organismos internacionales de derechos humanos	»» 20


PRESENTACIÓN



- 1./ La Mesa de Diálogo de la Juventud Cubana (MDJC) presenta en este informe una aproximación al análisis sobre la situación de los derechos humanos de las y los jóvenes cubanos, con especial énfasis en su derecho a la libre asociación y al goce efectivo de otros derechos que son fundamentales para su desarrollo como seres humanos autónomos.
- 2./ La MDJC es una organización de la sociedad civil independiente, fundada el 22 de febrero de 2014, con el propósito de incentivar el liderazgo de las y los jóvenes cubanas y promover la defensa de los derechos humanos, particularizando en los derechos de este grupo poblacional. La relevancia de esta perspectiva se relaciona con el hecho de que no existe en el sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas un tratado internacional específico que pueda ser ratificado por el Estado cubano y el cual le genere compromisos al respecto.
- 3./ Durante sus primeros cinco años de existencia, la MDJC ha trabajado con más de 500 jóvenes, logrando el intercambio de ideas, experiencias y conocimientos, el cual se constituye en una vía eficaz para el enriquecimiento y la retroalimentación entre jóvenes de varias provincias cubanas. Por esta vía también se ha avanzado en consolidar actitudes y capacidades de algunos jóvenes para sobresalir en roles de liderazgo. Para 2018 se nombraron nuevos miembros del ejecutivo y se lograron desarrollar actividades y talleres sobre los mecanismos para realizar denuncias internacionales. Con todo esto, la MDJC se ha fortalecido como opción para la preparación de los jóvenes como ciudadanos sujetos de derechos.
- 4./ El **objetivo** de este informe está orientado a caracterizar la forma en que el Estado cubano viene negando las condiciones para que las expresiones organizativas de jóvenes de la sociedad civil independiente puedan ejercer su derecho a la libre asociación. De manera complementaria, el informe también busca explorar otros obstáculos relacionados con la garantía a derechos que son fundamentales para el pleno desarrollo de los jóvenes.
- 5./ **Metodológicamente**, los análisis se construyeron con base en el análisis de algunos casos que la MDJC ha venido identificando y sistematizando a partir de diálogos con jóvenes que

pertenecen a la organización o participan en sus actividades. También se revisaron informes¹ que

el Estado cubano ha presentado ante organismos internacionales de derechos humanos.

 1. Consejo de Derechos Humanos, *Informe nacional presentado con arreglo al párrafo 5 del anexo de la resolución 16/21 del Consejo de Derechos Humanos**, Cuba. 5 de marzo de 2018 A/HRC/WG.6/30/CUB/1.

INTRODUCCIÓN



6./ El reconocimiento de la diversidad en la experiencia de ser joven, es fundamental para entender la situación de derechos humanos de los jóvenes en la Cuba contemporánea.

Los y las jóvenes de la Cuba contemporánea, al igual que en todos los países del mundo, son cada vez más diversos. El régimen autoritario que hoy se mantiene en el país y que continúa restringiendo profundamente las libertades fundamentales, no ha impedido que muchos jóvenes sean cada vez más conscientes de sus derechos a construir en forma autónoma sus visiones y concepciones, y sus proyectos individuales y colectivos para aportar la construcción de una sociedad orientada por los principios de los derechos humanos que el mismo Estado ha ratificado. En la Cuba contemporánea se debe reconocer que hay “juventudes” y no solamente “una juventud” que es regulada por instituciones del Estado. Dentro del grupo comprendido entre los 15 y 34 años, se han configurado múltiples expresiones juveniles que tienen el derecho a ser respetadas en los términos que estipulan los instrumentos internacionales de derechos humanos.

7./ El surgimiento de la expresión pública de las diversidades juveniles en Cuba y la resistencia del Estado a permitirla. Para hablar de diversidad en las y los jóvenes cubanos hay

que distinguir un fenómeno fundamental: la expresión cultural. Desde principios de la década del 2000, con expresiones autónomas y con la influencia de algunas expresiones internacionales, se asentaron grupos que se distinguían por su manifestación pública, imagen corporal, vestimenta y lenguaje propio. Fue muy común encontrar en un mismo espacio físico –Calle G de La Habana– a estos grupos reunidos y cohabitando sin conflictos unos con otros. Fue tan impactante este hecho que algunas instituciones del gobierno comenzaron a monitorear este fenómeno; su mayor preocupación fue que dichos grupos se les escapaban del control de pensamiento y opinión. Como consecuencia, el gobierno intentó socavar este espacio, a través de varios métodos. Primero, comenzó a enviar a grupos de policías uniformados para intimidar y realizar supuestos controles de identidad a las y los jóvenes. Segundo, comenzaron a detener a jóvenes sin motivos y con esto lograr que otros se atemorizaran. Y tercero, infiltraron personas para crear conflictos entre los grupos y luego tener un supuesto pretexto para disolver los grupos.

8./ El carácter autoritario del régimen cubano dirigido por un único partido por más de sesenta años ha repercutido negativamente sobre

las posibilidades de participación política de las y los jóvenes. Desde la Constitución, con el reconocimiento de una sola organización juvenil –Unión de Jóvenes Comunistas– y a través de otros mecanismos de control, tanto en los sistemas educativos, sociales y laborales, el Estado cubano ha limitado la posibilidad real de que los y las jóvenes puedan aspirar a elegir o ser elegidos libremente.

9./ Los efectos sociales y políticos de la crisis económica de los 90's: más inconformidad social y más represión política. La crisis económica de los 90 marcó un punto de giro importante en la sociedad cubana. Con la poca eficacia del gobierno de encontrar soluciones estructurales eficaces, creció la mendicidad, la prostitución y los niveles de frustración se hicieron más evidentes. Esto trajo como consecuencia que se dejara de idealizar el proyecto político, y si no hubo una ruptura radical, fue porque el aumento de las personas que disientían fue respondido con mayor represión política.

10./ Efectos de la crisis económica de los 90s sobre las y los jóvenes. La crisis económica dejó como impronta que las y los jóvenes se comenzaran a interesar por conocer más sobre lo que el gobierno permitía tener acceso. Este proceso no fue espontáneo; se relacionó con el permiso del gobierno para la entrada de más turistas al país como un mecanismo para apaciguar la crisis. El efecto de esto fue un mayor intercambio con ciudadanos de todo el mundo, que hasta ese momento era prohibido; especialmente para los cubanos dentro de la isla con familiares que residían, en particular, en Estados Unidos. La crisis también generó que se hicieran más frecuentes los éxodos masivos migratorios de la población joven.

11./ Cambios demográficos recientes revelan transformaciones significativas en la población juvenil. Según informe publicado por la Oficina Nacional de Estadísticas (ONEI)², la población total en Cuba es de 11.239.224 ciudadanos, distribuida según grupos de edad de la siguiente manera: hasta los 14 años representan 16,60%; las y los jóvenes entre 15 y 34 años representan el 26,2%; el grupo de 35-59 son el 37,70%; y las personas con más de 60 años son el 18,89% de la población. En comparación con años anteriores, el grupo etario juvenil ha decrecido considerablemente. Desde los 90s hasta el 2000, los y las jóvenes representaban casi el 35%. La misma fuente describe a la población juvenil cubana actual mayoritariamente blanca y mestiza (61,7% y 28,2%) y residente en zonas urbanas (74,2%). El 54,9% son solteras y solteros, trabajan en el sector estatal, aunque hay una tendencia a buscar opciones en el sector privado.

12./ Los principales cambios demográficos impactan directamente a las y los jóvenes como futura población económicamente activa del país. Este tema ha sido no sólo objeto de estudio de los académicos cubanos, sino que las Fuerzas Armadas Revolucionarias, a instancias del gobierno, ha procedido a tomar interés en el asunto, pues no sólo significaría un problema en lo económico sino también en lo militar. Sin embargo, las políticas públicas no están en concordancia con las preocupaciones demográficas.

13./ La migración de jóvenes se sigue consolidando como alternativa para buscar el goce efectivo de los derechos políticos, sociales y económicos. La alternativa que ven la mayoría de las y los jóvenes es la de emigrar a otros

2. Oficina Nacional de Estadísticas, Anuario Estadístico de Cuba, 2017. Disponible en: <http://www.one.cu/aec2016/03%20Poblacion.pdf>.



países donde puedan cubrir sus necesidades básicas como resultado de su trabajo. La alternativa de emigrar también satisface la necesidad de poder expresarse libremente y de que sus derechos sean respetados como no lo son en Cuba. Otros estudios demuestran

que la proporción de jóvenes en el saldo migratorio externo del país sobrepasa el 30%³ y la ONEI reconoce que son las mujeres jóvenes las que más emigran. Las causales de este fenómeno están atravesadas por la difícil situación económica y política.



3. Anuario Estadístico de Cuba. Oficina Nacional de Estadística. Disponible en: <http://www.one.cu/aec2016/03%20Poblacion.pdf>.



MARCO NORMATIVO




14./ El Estado cubano es signatario de instrumentos internacionales que establecen compromisos para garantizar los derechos de las y los jóvenes. Entre ellos, los más importantes son: la Convención Iberoamérica de Juventud⁴ firmada en 2005, la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza 1960–UNESCO, la Convención sobre los Derechos del Niño (CRC), la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (CERD).

15./ Igualmente importante son los compromisos derivados de la firma de la Declaración Universal de Derechos Humanos y de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, entre ellos:

- Participación en gobierno: “... Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país” (Artículo 26 de la Declaración Universal de Derechos Humanos).

- Educación: “... el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos” (Artículo 26 de la Declaración Universal de Derechos Humanos).
- “Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo” (Artículo 23 de la Declaración Universal de Derechos Humanos).
- “Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra los ataques abusivos a su honra, a su reputación y a su vida privada y familiar” (Artículo 5 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre).

16./ A nivel interno, la Constitución y la legislación también contienen estipulaciones específicas que deberían garantizar los derechos a las y los jóvenes cubanos. Entre ellas, la Ley 16 del Código de la Niñez y la Juventud (aunque el código reconoce la juventud hasta los 30 años), el Código Penal y el Código de Familia.

 4. Convención Iberoamérica de Derechos de los Jóvenes firmada en 2005 por 21 países, siendo este el único tratado internacional que recoge los derechos civiles, políticos, sociales y culturales de las personas jóvenes (Texto disponible en: <https://oij.org/convencion-iberoamericana-de-derechos-de-los-jovenes-cidj/>).



Lo importante de las leyes antes mencionadas, no sólo radica en que sus artículos reconozcan algunas especificidades de derechos a la población juvenil, sino que –en la práctica– estas leyes verdaderamente puedan amparar a las y

los jóvenes. Es una práctica común del Estado cubano, presentar leyes supuestamente avanzadas en materia de derechos humanos, no obstante, la realidad es que no cumplen con sus propias leyes.

ANÁLISIS SITUACIÓN DE DERECHOS



17./ El Estado cubano continúa negando situación de deterioro de condiciones para que jóvenes puedan tener garantizados sus derechos. Según el último informe del gobierno cubano en el Examen Periódico Universal⁵, el país muestra un índice positivo de desarrollo en la población juvenil, destacando variables como educación, salud y participación política, entre otras. Esta valoración no se corresponde con los análisis y experiencias de muchas expresiones organizativas de jóvenes de la sociedad civil independiente que se venían observando no solamente el deterioro en la calidad de vida, sino experimentando profundas restricciones para aportar a la construcción de soluciones.

18./ Ámbitos de análisis de la situación de derechos humanos de las y los jóvenes cubanos. Comprensión sobre el goce efectivo de derechos por parte de las y los jóvenes cubanos requiere analizar al menos dos ámbitos: (1) el que se refiere a las condiciones para emprender procesos colectivos orientados hacia

la participación política, y que tiene que ver fundamentalmente con el derecho a la libre asociación, y (2) un segundo ámbito que hace referencia a las condiciones con que cuentan los jóvenes para buscar su desarrollo individual, y que implica el goce efectivo de otros derechos (opinión, expresión, educación, trabajo y vivienda).

VIOLACIONES DE LOS DERECHOS HUMANOS PARA IMPEDIR LA LIBRE ASOCIACIÓN

19./ Restricciones al derecho de libre asociación de los jóvenes desde la misma Constitución. La Constitución cubana de 1976 establece en el Artículo 6⁶ a la Unión de Jóvenes Comunistas (UJC) como organización de vanguardia de la juventud y como única de su tipo. El Partido Comunista de Cuba la reconoce como su organización juvenil. Esto representa un marco restrictivo para la libertad de asociación de las juventudes. Expresiones organizativas de la sociedad civil independiente perciben a la UJC

5. Consejo de Derechos Humanos. *Op. Cit.*, nota 1.

6. Artículo 6. La Unión de Jóvenes Comunistas, organización de la juventud avanzada, bajo la dirección del Partido, trabaja para preparar a sus miembros como futuros militantes del mismo y contribuye a la educación de las nuevas generaciones en los ideales del comunismo, mediante su incorporación al estudio y a las actividades patrióticas, laborales, militares, científicas y culturales.



como una organización elitista, cuyas funciones realmente son el control y la restricción de movimientos.

20./ Restricciones al derecho de la libre asociación se agravan con legislación que impide reconocimiento legal a organizaciones de la sociedad civil independiente.

El derecho a libre asociación de las y los jóvenes en Cuba se restringe a través de la negación al reconocimiento legal de organizaciones diferentes a las controladas por el Estado. La Ley de Asociaciones⁷ limita e impide el surgimiento de nuevas organizaciones, siempre que estas no respondan a la ideología socialista o comunista y también restringe la diversidad de objetivos y actividades. De ahí que la UJC sea la única organización permitida. El resto de las juventudes no pueden crear organizaciones que sean independientes al gobierno.

21./ De cómo en la práctica se niega el reconocimiento legal.

Un ejemplo concreto de las limitaciones a las que los jóvenes han sido sometidos se refleja en el proceso institucional a través del cual se le ha negado el reconocimiento legal a la Mesa de Diálogo de la Juventud Cubana (MDJC). El 4 de diciembre de 2015, la MDJC solicitó al Departamento de Asociaciones del Ministerio de Justicia (MINJUS), aval de que no existía otra organización con el mismo nombre y objetivos. El 27 de enero de 2016, dicho departamento respondió que no existía organización similar. El siguiente paso consistió en entregar el 10 de marzo de 2016, una serie de documentos requeridos a la institución del Estado que –según la ley– debía ser considerada contraparte, que en este caso era el Ministerio de Educación Superior (MES). Los documentos fueron los siguientes:

Certificación del MINJUS, Solicitud de Constitución, Estatutos, Normas de Relación, Logo. El 13 de abril de 2016, el MES respondió negando la solicitud, alegando que ya existían organizaciones que trabajaban y atendían estos temas. Ante este hecho, se envió la solicitud al MINJUS, en su función, para que determinara qué organización del gobierno debía ser la contraparte. Según el Reglamento de Asociaciones, el MINJUS debía dar respuesta en seis meses. La MDJC nunca recibió ningún tipo de comunicación para solucionar la situación.

22./ Violación al derecho a la libre asociación, a través de patrón de violación de múltiples derechos civiles y políticos.

Las y los jóvenes que pertenecen a organizaciones de la sociedad civil independiente son víctimas en forma sistemática de múltiples violaciones que buscan precisamente impedir que desarrollen actividades propias del ejercicio del derecho a la libre asociación. En estas violaciones están implicados diferentes actores institucionales encargados de la seguridad del Estado y del sistema judicial, cuyas actuaciones contra jóvenes activistas incluyen violaciones a la integridad física y al debido proceso. Como casos emblemáticos de este patrón puede citarse a José Rolando Casares Soto y a Yamilka Abascal Serrano, quienes el 15 de julio de 2016 fueron detenidos en el municipio San Juan y Martínez, provincia de Pinar del Río. Los dos jóvenes son miembros de la Mesa de Diálogo de la Juventud Cubana (MDJC) e intentaban participar en una actividad de la organización que se realizaría en la provincia de La Habana. Ese día José Rolando Casares Soto fue agredido física y verbalmente, y Yamilka Abascal Serrano, al salir en su defensa, también fue detenida durante tres horas. Casares Soto estuvo encarcelado



7. Ley 54 del 26 de diciembre de 1985. Ley de Asociaciones.



durante 15 días sin la posibilidad de asesoría jurídica y se le imputaron los delitos de atentado y desacato. Unos meses después ambos fueron sancionados a cinco años, sin garantías del debido proceso, con internamiento a Casares Soto y dos años a Abascal Serrano, sin internamiento. Casares Soto, durante su encarcelamiento, ha sido golpeado y le han limitado aún más sus derechos; y Abascal Serrano está siendo amenazada con perder la custodia de sus hijos si no empieza a trabajar, pese a que tiene un bebé de diez meses de nacido⁸.

23./ Uso de la violencia para restringir derecho a la reunión pacífica. Como consecuencia del actuar en favor de defender el derecho de reunión pacífica, las y los jóvenes miembros de organizaciones como la MDJC han sido objeto de todas las formas de violencia por parte de la seguridad del Estado. En ocasiones convergen varias formas: verbal (amenazas, injurias), física (golpes, empujones) y psicológica (humillar, disminuir la autoestima). Los agentes de la Seguridad del Estado buscan con estos métodos desestabilizar y hostigar, así como implantar miedo y que se desista de trabajar en y para la organización, impidiendo, en varias ocasiones, la realización de actividades en pro de las y los jóvenes.

24./ Uso de la detención arbitraria y amenaza de acción penal para negar derecho a reunión pacífica. Otra práctica de los agentes del Estado son las detenciones, por lo general de corta duración, para impedir la asistencia de los miembros a las actividades y la libre circulación por el país. Aparejado a esto, la construcción de delitos falsos y la provocación para simular algún delito y con ello juzgar y

encarcelar a los miembros de la organización. Tales son los casos de dos jóvenes artistas. Maykel Castillo –Maykel Osobbo– detenido desde el 25 de septiembre de 2018 después de realizar un concierto y Leonardo Rodríguez Betancourt –Pupito en Sy– detenido el 12 de noviembre de 2018. Sus encarcelamientos tuvieron dos propósitos: impedir sus manifestaciones contra el Decreto 349 y evitar que los grupos de jóvenes los siguieran.

25./ Violación al derecho a la libre circulación a través de imponer detención domiciliaria sin orden judicial para restringir el derecho a reunión pacífica. En ocasiones, la medida impuesta por la Seguridad del Estado es impedirles que salgan de sus domicilios durante horas y días, apostando en las afueras de los domicilios a varios agentes policiales. También las y los jóvenes han sido privados de asistir o participar en diferentes cursos y eventos asociados a la labor como defensores de derechos humanos. En este sentido, son varios los casos de jóvenes invitados a eventos y no se les ha permitido salir del país. Carlos Amel Oliva Torres, joven líder de la Unión Patriótica de Cuba (UNPACU), durante dos años ha sido privado de salir del país sin que existan causas para impedirse. También Kirenía Yalit Núñez Pérez y Ernesto Rodríguez, jóvenes activistas, junto a otras dos personas fueron restringidas de viajar a Colombia para presentar informe ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre los niños, niñas y adolescentes en Cuba.

26./ Violación al derecho a la libre circulación para restringir la libre expresión en eventos internacionales. Además de todas las restricciones

8. Según la ley cubana, transcurrido el periodo postnatal, uno de los padres se puede acoger a la licencia de maternidad/paternidad con prestación económica hasta que el hijo o la hija cumpla el primer año de vida. Véase Decreto-Ley 234 del 13 de agosto de 2003 de la Maternidad de la Mujer Trabajadora, Art. 16.



internas, también hemos sido excluidos de participar en eventos juveniles internacionales como consecuencia de las presiones ejercidas por el gobierno cubano. A pesar de haber sido seleccionados como delegadas y delegados – luego de cumplir una serie de parámetros, compitiendo con otros jóvenes de la región– para asistir a determinado evento, expresan: “se nos ha impedido exponer nuestras experiencias, conocer las de otros jóvenes y aprender cómo insertarnos en el mundo contemporáneo”. Un ejemplo de esto fue el 22 febrero del 2018 cuando Kirenia Yalit, coordinadora de la MDJC, asistiría al 167 periodo ordinario de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos junto a otros activistas para una audiencia sobre la situación de niñas, niños y adolescentes. En esa ocasión fue “visitada” por un agente de la Seguridad del Estado y amenazada con la detención, si salía del domicilio.

27./ Confiscación indebida de bienes y materiales de trabajo a jóvenes activistas. Otra práctica común de las autoridades es el decomiso de libros, *blocks* de notas, bolígrafos, manillas, *banners*, entre otros materiales, los cuales contienen referencia a los temas de derechos humanos. “Esta práctica es muy usual cuando jóvenes de la MDJC regresamos al país después de asistir a procesos de formación en derechos humanos. Los agentes de aduana, a nombre de la seguridad del Estado, nos someten a requisas minuciosas durante largas horas”. El pasado 24 de noviembre de 2018, después de asistir al evento Mujeres en Resistencia, a Kirenia Yalit Núñez Pérez le confiscaron varios materiales del evento, así como materiales educativos sobre comunicación.

28./ Criminalización de jóvenes activistas inicia usualmente con violación al derecho a la protección de la honra y la reputación personal. Los jóvenes activistas, especialmente aquellos que han participado en eventos promovidos por las Naciones Unidas o la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, son objeto de campañas de difamación. Se utilizan términos despectivos como mercenarios, gusanos, provocadores, saboteadores, etc. Con esta práctica usada por agentes del Estado, se busca que la población en general rechace las actividades que se realicen, pero además crear “antecedentes” que ayuden a criminalizarlos. Tal es el caso del joven activista del Comité Ciudadanos por la Integración Racial (CIR), Roberto Santana, quien además de ser impedido de asistir junto a otro activista a eventos previos del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD), ha sido objeto de campañas difamatorias en su provincia: Holguín.

29./ Criminalización de jóvenes activistas a través de la aplicación indebida de una legislación inconsistente con estándares internacionales. El Código Penal cubano establece la aplicación de la denominada “Peligrosidad Social Pre-Delictiva”⁹. Dicha figura ha sido usada como supuesta medida preventiva a jóvenes entre los 14 y 18 años, quienes por disímiles razones abandonaban los estudios. Pero en el caso de los jóvenes activistas que expresan opiniones críticas al gobierno, la figura viene siendo usada en forma sistemática para generar miedo y obligar el abandono de las actividades.

30./ Represión contra mujeres jóvenes activistas. Desde una perspectiva de género, la situación

 9. Ley 62, Código Penal, 2003.



31./ para las jóvenes activistas de derechos humanos es más compleja y sin garantías de protección. Reportes de algunas organizaciones¹⁰ evidencian como son sometidas a detenciones arbitrarias e ilegales, así como al hostigamiento, la violencia física y verbal, siempre acompañada de la psicológica. Este último tipo de violencia es mucho más ejercida por la Seguridad del Estado contra las mujeres, pues utilizan la difamación para presionar a la joven activista y desestabilizar la armonía con su familia de origen o su pareja. Se denigra su imagen ante otras personas. En este sentido, se puede mencionar el caso de Lía Villares, activista de derechos humanos y artista, quien fue objetivo por parte de la policía política de calumnias y difamación sobre una supuesta infidelidad a su pareja.

VIOLACIONES DE LOS DERECHOS HUMANOS QUE RESTRINGEN OTROS DERECHOS FUNDAMENTALES

32./ **Distorsión y negación al conocimiento sobre los derechos y los mecanismos para protegerlos y promoverlos.** El mecanismo que ha implementado el gobierno es mantener a las y los jóvenes en un total desconocimiento de las leyes y de los mecanismos para exigir el cumplimiento de sus derechos. El adoctrinamiento político ha sido, desde el inicio, una herramienta eficaz. El Estado lo implementa desde muy tempranas edades en los centros de enseñanza que educan en función de que los futuros ciudadanos no se expresen en su total libertad. Es por esto por lo que en la

actualidad la población teme mencionar el concepto “derechos humanos”. Se educa para que las manifestaciones que incluyen la alusión a los derechos humanos sean asociadas a ser “contrarrevolucionario”. También muchos estudiantes de la carrera de Derecho han manifestado que el Derecho Internacional de los Derechos Humanos no forma parte de las asignaturas que reciben durante cinco años; al respecto, los únicos que reciben información son quienes formarán parte del Ministerio de Relaciones Exteriores y serán ejecutores de las políticas del gobierno. Estas restricciones al conocimiento de los compromisos del Estado cubano en materia de derechos humanos se ven reforzadas por la monopolización de los medios de difusión masiva y el acceso controlado a la información, que impiden a las y los jóvenes tener información objetiva para construir sus propias opiniones.

33./ **Sistema educativo no garantiza el derecho a libre opinión de estudiantes y sus familias.** El Ministerio de Educación y el Ministerio de Educación Superior son las instituciones encargadas de propiciar, velar y garantizar que niñas, niños, adolescentes y jóvenes tengan un desarrollo a partir de cursar los estudios en todos los niveles. Todo esto con garantías de ser un servicio gratuito y sin discriminación por ningún motivo. No obstante, cabe señalar que la realidad es diferente. Existe discriminación indirecta y directa: la primera para quienes tienen familiares que no comparten la simpatía del gobierno y la segunda, para quienes son estudiantes y son hostigados, amenazados y expulsados al disentir o expresar criterios divergentes a los del gobierno. En este sentido,

10. Comisión Cubana de Derechos Humanos y Reconciliación Nacional (CCDHRN). Informes mensuales, enero 2013–agosto 2018.



estuvo el caso de Félix Yuniel Llerena¹¹, joven activista por los derechos religiosos, quien fue expulsado de la Universidad de Ciencias Pedagógicas Enrique José Varona, después de denunciar en reiteradas ocasiones fuera y dentro del país, el acoso y la restricción sobre su persona y otros activistas religiosos.

34./ El derecho de acceso a la educación superior también es condicionado a no disentir. Bajo el *slogan* “la universidad para los revolucionarios”, el ingreso a la educación superior está condicionado por la política. No existe hasta la actualidad ningún documento, ley o decreto ley que recoja este condicionamiento de forma explícita. Sin embargo, cualquier joven que aspire a una carrera universitaria es sometido a una investigación independientemente de su capacidad cognitiva. Y si pasara el escrutinio y luego manifestara abiertamente su inconformidad con el gobierno, en la mayoría de los casos, son expulsados de las aulas. Lo mismo les sucede si durante el transcurso de sus estudios, alguno de sus familiares decide ser opositor u opositora. Este condicionamiento político se extiende a los estudios de posgraduados a los que no tendrán acceso si disienten del gobierno. En Cuba el otorgamiento de posgrados, diplomados, especializaciones, maestrías, doctorados, ya sea dentro o fuera del país, tienen que ser gestionados a través la institución gubernamental a la que pertenece la o el joven interesado. Si no tiene vinculación con este tipo de instituciones, no tendrá acceso a ningún tipo de superación.

35./ El deterioro en la calidad de la educación superior. Según una encuesta realizada a varios jóvenes universitarios¹², estos plantean que valoran positivamente estudiar en las universidades, pero que las condiciones necesarias no le son garantizadas desde el punto de vista docente y de la vida interna. Se encontró que en varias facultades el material de estudio no estaba garantizado, lo que dificultaba el aprendizaje. También expusieron cómo en las residencias universitarias existen condiciones indignas por la falta de agua potable y de una alimentación adecuada.

36./ Legislación que restringe otras dimensiones del derecho a la libre expresión. Según el Código de la Niñez y la Juventud¹³, el Estado debe garantizar que las y los jóvenes tengan libertades y derechos en todas las dimensiones de la vida (sociales, culturales, políticos, educativos, etc.) y que estos derechos deben ser conocidos por las y los jóvenes. Sin embargo, no existe una política intencional de divulgación al respecto y, por lo tanto, hay un desconocimiento general en las nuevas generaciones. También unos de los derechos que este documento recoge es el derecho a la creatividad, el arte y la cultura. No obstante, se recrimina a las y los jóvenes creadores cuando sus obras son críticas de la realidad cubana. En este sentido, la Unión de Escritores y Artistas de Cuba (UNEAC) aprobó el Decreto 349 de 2018¹⁴ que restringe a los artistas independientes y los somete a la afiliación obligatoria a organismos del Estado.

11. Hernández, Marcelo. *Un joven activista es expulsado de la Universidad de Ciencias Pedagógicas tras un viaje a EE UU*, 14ymedio.com, 9 de mayo de 2017, disponible en: https://www.14ymedio.com/nacional/Universidad-Ciencias-Pedagogicas-EE-UU-represion-estudiante-expulsado_o_2214378554.html.

12. Mesa de Diálogo de la Juventud Cubana (MDJC). *Condiciones de los jóvenes en las universidades*. 2016.

13. Ley número 16. Código de la Niñez y la Juventud. 1978.

14. Decreto No. 349/2018. <https://www.gacetaoficial.gob.cu/pdf/GOC-2018-Ex35.rar>

37./ Restricciones del derecho a participar en el gobierno. A las y los jóvenes que disienten les es negado el acceso a cargos del Estado. Los y las jóvenes que disienten no pueden ocupar cargos administrativos ni políticos y son clasificados como “no confiables”, y su ascenso en materia profesional se ve truncado. La situación es más grave si militan en alguna organización opositora: se les comienzan a denominar como “opositores, disidentes y gusanos” automáticamente. La MDJC tiene conocimiento de un caso específico¹⁵ al respecto.

38./ Obstáculos para gozar del derecho al trabajo. El derecho al trabajo está restringido por el limitado mercado laboral y los salarios insuficientes que este ofrece. Después de graduados las y los jóvenes no cuentan con un mercado de trabajo que les garantice su inserción laboral y el Estado los obliga a incorporarse a un centro de trabajo estatal durante dos años como retribución por los estudios gratuitos recibidos. Durante este período de tiempo recibirán un salario de 12 dólares mensuales como promedio. Esta inserción en el mercado laboral, con este carácter de obligatoriedad, corresponde a los intereses del gobierno para suplir sus necesidades laborales y no a los intereses de las juventudes. El poco incentivo y los salarios

bajos han traído como consecuencia, un alto nivel de desempleo entre las y los jóvenes cubanos. Como alternativa algunos deciden integrarse al sector no estatal. Instituciones estatales han afirmado que solo existe menos del 3% del desempleo juvenil¹⁶.

39./ El derecho a la vivienda, que el Estado no está garantizando, es una condición necesaria para la conformación de una familia autónoma. El acceso a una vivienda digna es otra de las cuestiones que afecta directamente a las y los jóvenes cubanos. Por lo general, conviven con sus padres y otros miembros de una familia extendida. Muy pocos cubanos pueden pensar en la renta de casa como una solución a la situación de la vivienda, ya sea porque el nivel adquisitivo es muy bajo o porque no existe una infraestructura adecuada. Esta situación genera que la formación de una familia convencional deje de ser prioridad y las jóvenes pospongan sus embarazos al límite de la edad fértil, lo que ha provocado un envejecimiento progresivo de la población cubana. Según los últimos estudios poblacionales el 18,89% de la población cubana cuenta con más de 65 años¹⁷. El Estado ha expresado que las mujeres posponen sus embarazos por una supuesta superioridad de pensamiento y no por la realidad a la que tienen que enfrentarse diariamente.

15. Se omiten datos del caso por voluntad expresa de la persona quien teme más represalias si es identificada.

16. Centro de Estudios de Población y Desarrollo. Número 6. Oficina Nacional de Estadísticas, 2016.

17. Anuario Estadístico de Cuba. Oficina Nacional de Estadística <http://www.one.cu/envejecimiento2017.htm>

CONCLUSIONES



- 40./ **El Estado cubano continúa violando el derecho a la libre asociación de las expresiones organizativas juveniles de la sociedad civil independiente.** A través de una norma constitucional y una legislación restrictiva que solo reconoce una organización “oficial”, y que además impone requisitos inconsistentes con estándares internacionales, el reconocimiento legal a otras expresiones organizativas es negada.
- 41./ **Organizaciones de jóvenes de la sociedad civil independiente también son víctimas del patrón de represión contra activistas de derechos humanos.** El derecho a la libre asociación les es negado a través de múltiples violaciones por parte de agentes del Estado que perpetran acciones contra la integridad física, realizan detenciones arbitrarias, impiden a la libre reunión pacífica, no ofrecen garantías del debido proceso, restringen el derecho a la libre circulación, y violan el derecho a la honra y la reputación personal.
- 42./ **La criminalización de los jóvenes activistas de la sociedad civil independiente se ha venido consolidando como una estrategia para violar el derecho a la libre asociación.** La amenaza o aplicación efectiva de la figura de Peligrosidad Pre-Delictiva del Código Penal, a la que antecede campañas de difamación, se ha venido utilizando para presionar a los jóvenes para que abandonen su trabajo organizativo.
- 43./ **La violación al derecho a la libre opinión y expresión de ideas diferentes a las dictadas por el gobierno** es una constante que condiciona el acceso de los jóvenes al disfrute de los derechos a la educación, al trabajo y a su participación en el gobierno. El Estado, de manera autoritaria sigue pretendiendo arrebatar a los jóvenes la oportunidad de construir en forma autónoma el propio pensamiento, que es fundamental para el desarrollo personal de los jóvenes.



RECOMENDACIONES



AL ESTADO CUBANO

- 44./ Legalizar y reconocer la creación de organizaciones como la MDJC y modificar los requerimientos para que más organizaciones puedan hacerlo para poder tener verdadera garantía a los derechos de asociación, reunión, expresión y opinión.
- 45./ Garantizar el funcionamiento de una institución (ministerio o secretaría) que responda a los intereses y necesidades de las juventudes cubanas, que sea responsable de ejecutar políticas de juventudes y que tenga en cuenta las diferencias en cuanto a afiliación política, credo, sexo, color de piel, orientación sexual u otra característica que distinga.

A LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS

- 46./ Pedir al gobierno cubano la ratificación de la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes.
- 47./ Insistir al Estado cubano que ratifique los Pactos Internacionales de Derechos Civiles y Políticos y de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- 48./ Exhortar al Estado cubano que cese la criminalización de los activistas de derechos humanos.

La Mesa de Diálogo de la Juventud Cubana (MDJC) presenta en este informe una aproximación al análisis sobre la situación de los derechos humanos de las y los jóvenes cubanos, con especial énfasis en su derecho a la libre asociación y al goce efectivo de otros derechos que son fundamentales para su desarrollo como seres humanos autónomos.

